

En catorce de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, con las manifestaciones realizadas por el recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia el día nueve de junio de este año a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos con un anexo, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a diecisiete de junio de dos mil veintidós.

AGRÉGUESE a los autos las manifestaciones realizadas por el recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia el día nueve de junio de este año a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos con un anexo, para que surta sus efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente manifestando lo que a continuación se transcribe:

**"FECHA EN QUE SE NOTIFICA 31/05/2022.**

**EI ACTO QUE SE RECURRE**

- 1. Informe de Retenciones realizadas por esta secretaria por CONCEPTO DE CUOTA SINDICAL a sus trabajadores en el año 2021 especificado por mes y las cantidades retenidas por tipo de contratación, plaza FEDERAL, ESTATAL (Formalizados, Regularizados, Homologados etc).**
- 2. Nombre de las organizaciones Sindicales a donde fueron transferidos dichos recursos, así como el número de agremiados con los que cuenta y el tipo de plaza.**

**LOS MOTIVOS.**

**La Secretaría de Salud del Estado de Puebla es la responsable de Generar la información solicitada por tal motivo y de conformidad con los artículos 3 fracción XIX y XXX y de los artículos 146 al 166 de la Ley de Transparencia que en síntesis prevén que información son los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o aquella que por disposición legal deban generar. SE ANEXA RESPUESTA RECIBIDA".**

Dígasele al recurrente que con dichas manifestaciones no desahoga en su totalidad el acuerdo de prevención de fecha siete de junio de dos mil veintidós, toda vez que indicó la fecha que tuvo conocimiento del acto reclamado; así como dos preguntas que le

realizó al sujeto obligado en su solicitud de acceso a la información y en la parte que dice motivo señaló lo mismo que expresó en su escrito inicial, sin establecer que supuesto del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, alegaba como acto reclamado en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Maestra **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**MTRA. HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.**



PD3/HFCM/RR-1295/2022/MAG/DESECHAR

